

Expediente No. 1106025

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0905

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)” y en el numeral 7 se dispone *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)”*.

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”* (Lo subrayado fuera del texto original).

*“Art. 46.- **Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

*“Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la*

1

gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. (...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).*

Que, El Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya

2

solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, en el Libro IV, Extinción de Títulos Habilitantes, Título I, Extinción de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones, de Radiodifusión por Suscripción y Otras Habilitaciones, Capítulo I Extinción de Títulos Habilitantes, señala:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...) **2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.-** En los casos de espectro concesionado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general, la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros; así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. (...).”

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.

Que, Mediante Resolución No. 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: “ARTÍCULO DOS. - Designar al Mgs. ANDRES RODRIGO JACOME COBO, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación

y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.

Que, mediante Acción de Personal No. 214 de 06 de julio de 2021, se designó al Magister Andrés Roberto Rojas, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, encargado.

Que, mediante Acción de Personal No. 215 de 06 de julio de 2021, se designó al Ingeniero Santiago Machado Sarzosa como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, subrogante.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes: **“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”**

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades y al Director de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitaciones.”.

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).

“Art. 10 Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.”.

“Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia.”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M de 04 de octubre de 2019 el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, dispone:

“AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.

a) Elaborar los informes técnicos de red física, jurídicos, económicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.

b) Elaborar el proyecto de resolución para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.

(...) d) Administrar los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.”.

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 en el cual resolvió: “ (...) *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria. (...).* El subrayado me pertenece.

Que, Con Resolución ARCOTEL-2018-0859 de 11 de octubre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resuelve otorgar a favor del señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO el título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 134 a Fojas 13402 el 17 de octubre de 2018.

Que, Con comunicación de 21 de enero de 2019 ingresado a la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-001699-E de la misma fecha, el señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO solicita:

“(...) dar por TERMINADO EL TÍTULO HABILITANTE de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...)”

Que, Con memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1393-M de 27 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar el servicio de acceso a internet en la provincia de Loja.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0035-M de 24 de enero de 2020, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la Provincia de Loja.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y el procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico.

Que, Con Oficio ARCOTEL-2021-CTHB-2021-1504-OF de 24 de junio de 2021, se informa lo siguiente: *“Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, de conformidad con el artículo 187, número 2 y con las Disposiciones Generales Decima Sexta de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 se comunica que no es procedente atender la petición de devolución del título habilitante, por lo tanto se archiva la solicitud realizada con ingresos No. ARCOTEL-DEDA-2017-001699-E, por cuanto el permisionario no ha cumplido con las obligaciones de carácter económico”.*

Que, con comunicación de 28 de junio de 2021, ingresado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-010244-E de 29 de junio de 2021, el señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO solicita: *“(...) la devolución voluntaria del Título habilitante que de ninguna manera constituye un mecanismo de evadir las responsabilidades económicas”.*

Que, La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0172 de 01 de julio de 2021, concluyó en lo siguiente: *“Conforme lo expuesto y sobre la base del numeral 3 del artículo 186, el numeral 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando ARCOTEL-CCON-2020-0368-M de 27 de marzo de 2020, el Informe de Control Técnico No. IT-CCDS-RS-2020-0060 de 24 de marzo de 2020, se ratifica lo establecido en el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2020-0065 de 13 de mayo de 2020, el cual se concluyó “(...) técnicamente el prestador del Servicio de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO, autorizado para servir a nivel nacional, no inicio operaciones, ni tiene instalada infraestructura; en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado prestador por la causal de devolución voluntaria ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-001699-E el 01 de enero de 2019, deberá considerar lo que establezcan los dictámenes jurídico y económico establecidos en el numeral 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.”*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2021-0021 de 02 de julio de 2021, concluyó lo siguiente: *“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-0545-M de 03 de junio de 2020, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 21 de enero de 2019, el señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO, no mantenía obligaciones pendientes de pago, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede continuar con el trámite de extinción del título habilitante del servicio de acceso a internet por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019. (...)”*

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO con C.I./RUC No. 1103364657, **NO** registra obligaciones económicas pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 03 de agosto de 2021, con código No. DTNDZUXA87.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2021-0203 de 04 de agosto de 2021, en el cual concluyó lo siguiente: *“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, de la solicitud de devolución voluntaria del Servicio de Acceso a Internet a favor del señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO, suscrito el 04 de mayo de 2018, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes en el Tomo 134 a Fojas 13402, el cual fenece el 17 de octubre de 2033, y al poder determinar que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio ni a terceros y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades, y al contar con el dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-2021-0172 de 01 de julio de 2021, el dictamen económico CTDS-ATH-DE-2021-0021 de 02 de julio de 2021, y el presente dictamen jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, esta Dirección concluye que es procedente extinguir el título habilitante del prestador del Servicio de Acceso a Internet otorgado a favor del señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO, y recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación o extinción del título habilitante por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 3 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, (...)”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2021-0172 de 01 de julio de 2021; Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-2021-0021 de 02

7

de julio de 2021; Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2021-0203 de 04 de agosto de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante otorgado al señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0859 de 11 de octubre de 2018 e inscrito el 17 de octubre de 2018, del Servicio de Acceso a Internet, autorizada para servir a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Loja, por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Registro de Servicios de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencia del espectro Radioeléctrico, a favor del señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO, que sirvió a nivel nacional y operar inicialmente en la provincia de Loja, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir del 21 de enero de 2019, fecha en la cual el señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO, solicitó la “Devolución Voluntaria” contenido en las comunicaciones, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con número de documento ARCOTEL-DEDA-2019-001699 de 21 de enero de 2019 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-010244-E de 29 de junio de 2021.

En el caso de que el señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet autorizado para servir a la provincia de Loja el señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO, desde el 17 de octubre de 2018, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Reformatoria y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor BRICEÑO GAONA JOSE RIGOBERTO, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión,

Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL., para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,04 de agosto de 2021.

Mgs. Andrés Rojas Araujo
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LAS TELECOMUNICACIONES (ENCARGADO)

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Santiago Machado DIRECTOR CTDS (Subrogante)
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURÍDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	